

**REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
PREVIO A PROVEER AUTODENUNCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 416

Santiago, 25 MAY 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374 del 07 de mayo de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de abril de 2015, se recibió escrito de autodenuncia, efectuada por Mauricio Manca Fortunato, en representación de Cemco Kosangas S.A.;

2. Que en su presentación Cemco Kosangas S.A. informa en síntesis, lo siguiente:

2.1. La empresa se ubicaba desde el año 2010 en la comuna de San Miguel y fabricaba productos de latón, principalmente válvulas para gas. Sin embargo, en 2012 decidió ampliarse, en nuevas dependencias en la comuna de Quilicura, y en la actualidad se dedica a la fabricación y comercialización de válvulas, reguladores y accesorios para gas licuado de petróleo, gas natural, gases industriales y medicinales.

2.2. Con el cambio de instalaciones debió tramitar su calificación industrial, la que fue denegada por la Autoridad Sanitaria, indicándose, mediante resolución Exenta N° 050394 de 16 de agosto de 2013, que el proyecto poseería una instalación con capacidad de energía superior a la norma y que debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto la empresa señala que posee una capacidad instalada de 2.934 KVA, dada por la sumatoria de potencia eléctrica de 938 KVA y 1.996 KVA en sistema de gas, aunque señala que en la actualidad funciona con una potencia inferior a la norma de 2.000 KVA.

2.3. Se indica que en la actualidad la empresa se encuentra operando con patente municipal provisoria, habría trasladado los



registros de las fuentes fijas de emisión atmosférica e informa los movimientos de residuos sólidos mediante el cumplimiento de la Resolución N° 5081 de la Autoridad Sanitaria.

2.4. Se indica que, a la fecha de su escrito estaría elaborando una declaración de impacto ambiental para presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente en el plazo de 10 días.

2.5. Finalmente la empresa solicita que no se decrete la paralización de sus faenas, considerando que se ofrece un programa para tener, en el plazo de 10 días, por subsanada la infracción que se pudiera estar cometiendo y que su planificación obedece al imperativo de poner en conocimiento de esta SMA de los hechos constitutivos de infracción;

3. Que el artículo 41 de la LO-SMA regula la autodenuncia, como un instrumento que incentiva el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir rebajar la multa al infractor que concurra a sus oficinas, por primera vez, y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecida en el artículo 35 de la referida ley, siempre y cuando ejecute íntegramente un programa de cumplimiento;

4. De acuerdo al inciso tercero del artículo previamente citado, la exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica, y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos. A su vez, en virtud del inciso cuarto del mismo artículo, en caso de que la Superintendencia hubiese iniciado la etapa de investigación respecto de los mismos hechos, la autodenuncia no producirá ningún efecto respecto del infractor;

5. De la revisión de la autodenuncia presentada, se advierte que, si bien la empresa señala sucintamente la infracción cometida, omite describir pormenorizadamente aspectos del proyecto de ampliación de su planta, ni de los equipos que requieren de la potencia instalada que se menciona, que permitan confirmar cuáles son, efectivamente, los hechos constitutivos de infracción que se deben poner fin de acuerdo al artículo 41 de la LO-SMA;

6. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 19.880, en caso de que una solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 30 de esa misma ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un **plazo de cinco días**, subsane la falta acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así lo no hiciere, se tendrá por desistida su petición.

RESUELVO:

I. **REQUERIR DE INFORMACIÓN A CEMCO KOSANGAS S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.086.029-8, de forma previa a proveer su autodenuncia, a fin de complementar la información remitida:

1) Informar acerca de todos los aspectos que implicaron la ampliación de sus procesos e instalaciones, que luego fueron trasladados desde la comuna de San Miguel a Quilicura. Así como la descripción de la potencia instalada que poseía en sus instalaciones de San Miguel, como los equipos que justificaron esa potencia.

2) Entregar copia de los antecedentes presentados a la Autoridad Sanitaria relativos a la calificación industrial, con énfasis particularmente, lo referido a la potencia instalada por consumo eléctrico y de gas; la lista de equipos y sus potencias que justifiquen la potencia instalada. Deberá incluir copia de la resolución sanitaria N° 050394 de 16 de agosto de 2013.

3) Entregar copia del Formulario N° 2, correspondiente al año 2012 de la declaración de emisiones, o la última declaración de emisiones, con todos sus antecedentes, correspondiente a su instalación en la comuna de San Miguel.

4) Entregar copia del Formulario N° 4 de las fuentes declaradas en su Declaración de Emisiones correspondientes al año 2013.

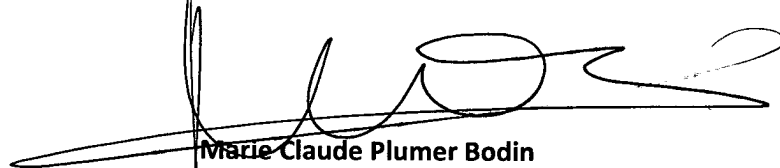
II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago;

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV.- ACOMPÁÑESE EN FORMA EL PODER, de la persona que firma el escrito singularizado en el considerando 1° de esta resolución, que acredite el poder para representar a la empresa Cemco Kosangas S.A. ante organismos de la administración del Estado.

V. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo Mauricio Manca Fortunato, de Cemco Kosangas S.A., domiciliado en Meulén N° 406, comuna de Quilicura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC

Carta Certificada:

- Mauricio Manca Fortunato, de Cemco Kosangas S.A., domiciliado en Meulén N° 406, comuna de Quilicura.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- Fiscalía